

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 28 de julio de 2025

**Decreto 98/2025 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

## DECRETO

**Por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales**

**Artículo primero.** Se reforman el artículo 8, la fracción XVII del artículo 22, y la fracción VI del artículo 27; se deroga la fracción XXXIII del artículo 32; se reforman la denominación del Capítulo XVII del título IV del libro segundo, para quedar como “De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno”; se reforman el artículo 46, el párrafo tercero del artículo 51, los artículos 72, 117, 119, 121 y 122, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, deben contar con áreas encargadas de formular, evaluar, analizar y dar seguimiento a los presupuestos, planes, programas y acciones que les correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los órganos de control interno asignados a las dependencias y entidades tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Rectoría  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



Las áreas de recursos humanos o sus equivalentes en las dependencias y entidades, deberán comunicar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por escrito o en el sistema electrónico que implemente para tal efecto, las fechas en que inician o concluyen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la modificación del cargo o función que realicen, la comisión que se les encomiende, cuando derivado de dichas funciones o comisiones deban cumplir con esta obligación, especificando las razones que dan lugar a ello.

Los órganos de control interno, en ejercicio de su función de auditoría, se registrarán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y las secretarías Anticorrupción y Buen Gobierno y de Administración y Finanzas, respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

#### **Artículo 22.- ...**

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVIII.- a la XXII.- ...

...

#### **Artículo 27.- ...**

I.- a la V.- ...

VI.- Levantar, al tomar posesión de su encargo, un inventario de los bienes que se encuentren en poder de sus respectivas dependencias, con la intervención de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado para verificar y certificar su exactitud;

VII.- a la XXVI.- ...



## **Artículo 32.- ...**

I.- a la XXXII.- ...

XXXIII.- Se deroga.

## **CAPÍTULO XVII**

### **De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**

**Artículo 46.-** A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y conducir la política pública en materia de profesionalización e integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, contrataciones públicas, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la Administración Pública Estatal, con base en la política estatal en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos, así como los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

II.- Establecer mecanismos internos para la administración pública estatal que impulsen la participación ciudadana, la contraloría social y la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua.

III.- Conocer e investigar, por sí o por conducto de los órganos de control interno, las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública estatal y de particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas cautelares correspondientes conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables y, en general, ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades corresponden a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora y a la autoridad resolutoria, en términos de la legislación y la normativa aplicables. En las investigaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, la secretaria podrá solicitar, por conducto de su titular,

Rectoría  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria

información ante las instancias competentes en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, cuando se relacionen con probables hechos de corrupción y, tratándose de particulares, podrá realizar visitas de verificación con apego a la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

IV.- Imponer la sanción correspondiente, en términos de las legislaciones en materia de obra pública y proyectos para la prestación de servicios, al licitante, inversionista, proveedor, prestador o proveedor de bienes y servicios o contratista de obra, que infrinja las disposiciones legales aplicables que regulen la materia que corresponda y, en su caso, ordenar la exclusión del registro correspondiente.

V.- Supervisar y evaluar la implementación del sistema de control interno.

VI.- Auditar y revisar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos.

VII.- Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública estatal que impulsen la modernización administrativa conforme a las mejores prácticas en la materia.

VIII.- Formular, en el ámbito de su competencia, disposiciones generales en materia de contrataciones públicas aplicables a las dependencias y entidades.

IX.- Realizar el seguimiento a los resultados de la gestión gubernamental de la Administración Pública Estatal, con base en los indicadores establecidos por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, para emitir opiniones informadas y constructivas que contribuyan a la consecución de los objetivos, las metas y estrategias que rigen su acción.

X.- Formular y establecer las normas de fiscalización y vigilar su cumplimiento; así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y, en su caso, requerirles la aplicación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones que emitan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción.

XI.- Elaborar un programa anual de fiscalización orientado a promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en la gestión pública.



XII.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias.

XIII.- Practicar las auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, conforme al programa anual de fiscalización o cuando la situación lo requiera, así como a los fondos y programas que operen.

XIV.- Llevar el registro de servidores públicos del estado, de las actas de entrega recepción de sus cargos y de las sanciones administrativas que les hayan sido impuestas a ellos o a los particulares; recibir y registrar sus declaraciones patrimoniales y de intereses; verificar su contenido, según sea el caso, mediante las investigaciones que resulten pertinentes, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

XV.- Designar a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia que integran la Administración Pública paraestatal; quienes dependerán administrativa y presupuestalmente de esta secretaría; recabando directamente la información que generen con motivo de su actividad.

XVI.- Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el establecimiento de normas, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades.

XVII.- Presentar los informes que solicite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, así como informar trimestralmente al titular del Ejecutivo, del resultado de las revisiones que realice al ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover las medidas correctivas que procedan.

XVIII.- Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, en el ámbito de su competencia.

XIX.- Intervenir en todos los actos de entrega-recepción de los servidores públicos obligados, previa solicitud, para efectos de verificar la correcta ejecución del proceso, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

XX.- Brindar a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, previa solicitud, el apoyo o acompañamiento en materia de control interno, fiscalización, imparcialidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, racionalidad e integridad en el uso

de los recursos públicos y demás que se requieran relacionados con el ámbito de atribuciones de la secretaría, en especial, tratándose de programas prioritarios y proyectos estratégicos.

XXI.- Evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia.

XXII.- Evaluar, dar seguimiento e intervenir en los procesos de conciliación en materia de obra pública, así como emitir observaciones.

XXIII.- Verificar en cualquier tiempo, que la obra pública o servicios conexos, se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su reglamento, en su caso, emitir las observaciones y aplicar las sanciones que correspondan.

XXIV.- Organizar y conducir el servicio de recepción para la atención de quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en general en contra de los servidores públicos del estado.

XXV.- Nombrar y remover a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública, quienes dependerán administrativa y presupuestalmente de esta secretaría y, en su caso, a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos.

XXVI.- Participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, emitiendo opiniones, debidamente sustentadas, tendientes al cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan dichas materias, según corresponda, así como el ejercicio del presupuesto.

XXVII.- Conocer, substanciar y resolver las inconformidades que presenten quienes tengan interés jurídico, contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que realice la Administración Pública Estatal en las materias de proyectos de prestación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública y servicios conexos, así como ejercer acciones de conciliación del cumplimiento de los contratos y pedidos, en los casos en que las leyes le otorguen competencia para ello.



XXVIII.- Celebrar convenios con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno federal para llevar a cabo acciones de fiscalización, auditoría, inspección, control y vigilancia, así como para realizar actos administrativos que coadyuven en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de recursos públicos federales.

XXIX.- Actuar como enlace y realizar las auditorías que se acuerden con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno federal y la Auditoría Superior de la Federación, respecto a la fiscalización de recursos federales que se ejerzan en el estado.

XXX.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la federación, entidades federativas y municipios, para impulsar la instrumentación y el fortalecimiento del sistema de control, la evaluación de la gestión pública y el registro de servidores públicos, así como la participación de los ciudadanos en acciones de contraloría social de los programas de desarrollo social.

XXXI.- Interpretar y difundir, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las leyes de la materia y otras disposiciones legales que le competan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

XXXII.- Fiscalizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública o de tecnologías de la información y la comunicación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública estatal.

XXXIII.- Colaborar en el marco de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes.

XXXIV.- Implementar las acciones que acuerden los sistemas nacional y estatal anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables.

XXXV.- Establecer mecanismos internos para la Administración Pública estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

XXXVI.- Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

XXXVII.- Promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, la federación y los municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal.

XXXVIII.- Conducir, conforme a las bases de coordinación que establezcan los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que se genere en la Administración Pública estatal; así como promover dichas acciones hacia la sociedad.

XXXIX.- Implementar las políticas de coordinación que promuevan los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública estatal.

XL.- Emitir el código de ética de las y los servidores públicos del estado y las reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, el cual deberá contener las acciones necesarias que propicien en todo momento el respeto en la comunicación pública que las personas servidoras públicas entablen con la ciudadanía, así como el uso adecuado del lenguaje incluyente y del lenguaje no sexista a través de los medios de comunicación tradicionales y digitales como las diversas plataformas y redes sociales, de conformidad a los reglamentos, manuales, guías y protocolos que emitan las autoridades competentes al respecto.

XLI.- Proponer al sector privado, previa solicitud, modelos, directrices o contenidos mínimos para sus códigos de ética.

XLII.- Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XLIII.- Establecer, con base en los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, el listado de información de interés público de la

Secretaría que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente.

XLIV.- Promover y consolidar los principios de transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública.

XLV.- Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles para la ciudadanía.

XLVI.- Impulsar la profesionalización e integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública.

XLVII.- Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno.

XLVIII.- Impulsar la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción, mejora de la gestión pública y, en su caso, celebrar convenios en la materia.

XLIX.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación del estado e instituciones de educación superior, la inclusión de contenidos educativos sobre integridad pública y combate a la corrupción.

L.- Ejercer las atribuciones del poder ejecutivo en el Sistema Estatal Anticorrupción en términos de la ley en la materia.

LI.- Acceder a la información, documentación, datos, imágenes, registros y demás relacionadas de la Administración Pública estatal que contribuyan con las investigaciones, actos de fiscalización, incluida su programación y, en general, con cualquier acción anticorrupción, para lo cual puede celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas o privadas.

LII.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en los procedimientos de contratación consolidada. Incluidos aquellos excepcionales de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que se lleven a cabo a través de dicha estrategia de contratación, conforme a los lineamientos o criterios que para tal fin se emitan con base en la legislación en la materia.

LIII.- Participar en foros nacionales o internacionales en los que se traten temas relativo a su competencia.

LIV.- Llevar a cabo el proceso de evaluación de la confiabilidad de los servidores públicos que ocupen cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel que determine la propia secretaría a través de lineamientos o acuerdos para efecto del ingreso, reingreso, permanencia o cualquiera otro movimiento en el servicio público, mediante la aplicación de exámenes médico, toxicológicos, socioeconómicos, psicológicos y psicotécnicos y, en su caso, cualquier otro que determine la Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

LV.- Coadyuvar en el establecimiento de políticas de combate a la corrupción orientadas a su prevención, identificación y erradicación en la Administración Pública Estatal. El nombramiento de la persona titular de la Secretaría, hecho por la Gobernadora o Gobernador, deberá ser ratificado por el Pleno del Congreso del Estado y, además de cumplir con los requisitos previstos en este código y su reglamento, deberá presentar su declaración patrimonial y de interés conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 51.- ...**

...

Se exceptúa del régimen de este Código a la Universidad Autónoma de Yucatán.

...

...

**Artículo 72.** El Órgano de Gobierno de los organismos públicos descentralizados podrá estar integrado con no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios, quienes designarán a sus suplentes mediante oficio dirigido al Secretario de Actas y Acuerdos.

El Órgano de Gobierno de los organismos públicos descentralizados será presidido por la Gobernadora o Gobernador del Estado o por la persona que esta o este designe. En ningún caso existirá vicepresidencia.

En la integración del Órgano de Gobierno se procurará que sus miembros pertenezcan a la Administración Pública Estatal.

El Secretario General de Gobierno formará parte del Órgano de Gobierno y designará al Secretario de Actas y Acuerdos.

**Artículo 117.-** El Órgano de Vigilancia de los organismos públicos descentralizados estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones de vigilancia.

**Artículo 119.-** Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos y en los términos de la legislación civil y mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los comisarios públicos que serán designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**Artículo 121.-** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, a fin de supervisar el adecuado cumplimiento de las normas de su competencia.

**Artículo 122.-** Las inversiones del Estado en aquellas empresas en las que participe la Administración Pública Estatal con la suscripción del 25% al 50% del capital, serán vigiladas a través del comisario que designe la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**Artículo segundo.** Se reforman el párrafo primero del artículo 43 bis y el párrafo primero del artículo 43 ter, ambos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

#### **Artículo 43 Bis. Órgano de control interno**

La comisión contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la comisión, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas y, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

#### **Artículo 43 Ter. Nombramiento y Atribuciones**

El titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la legislación aplicable

en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...  
...  
...

**Artículo tercero.** Se reforman el párrafo primero del artículo 137, el párrafo primero del artículo 138, la fracción XX del artículo 140, el párrafo primero del artículo 371 Bis, y el párrafo primero del artículo 371 Ter, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 137.** El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la autoridad competente; fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y se encargará, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...  
...  
...

**Artículo 138.** La o el titular del órgano de control interno del instituto ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

...  
...  
...  
...

**Artículo 140. ...**

I. a la XIX. ...

XX. Las demás que le otorgue esta ley, la ley en materia de responsabilidades administrativas del estado de Yucatán, o las leyes aplicables, así como, en su carácter de órgano garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo 371 Bis. Órgano de control interno**

El órgano de control interno del tribunal se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el tribunal, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, de ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que le otorguen las leyes respectivas.

...

**Artículo 371 Ter. Atribuciones**

El titular del órgano de control interno del tribunal ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

**Artículo cuarto.** Se reforman el párrafo primero del artículo 13 Ter y el párrafo primero del artículo 13 Quinquies, ambos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 13 Ter. Naturaleza**

El órgano de control interno se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Fiscalía General del Estado, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad

garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

### **Artículo 13 Quinquies. Nombramiento y atribuciones**

La persona titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las que le otorga, con el carácter de autoridad garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

**Artículo quinto.** Se reforman las fracciones IV, VI, XII y XIII, y se adiciona el párrafo segundo, recorriéndose los vigentes de forma subsecuente, todos del artículo 4; se reforman el párrafo primero del artículo 39 y el párrafo primero del artículo 41, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

### **Artículo 4. Competencia ...**

I.- a la III.- ...

IV.- Los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y por los organismos autónomos, a excepción de las dictadas por las autoridades garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en los recursos ordinarios establecidos por las leyes y reglamentos respectivos.

V.- ...

VI.- Los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas o en las que se nieguen las positivas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios, de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos y por los organismos autónomos, a excepción de las dictadas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la ley fija. No será aplicable lo

Rectoría  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria

dispuesto en la presente fracción en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa.

VII.- a la XI.- ...

XII.- La impugnación de multas derivadas de procesos de ejecución de medidas de apremio según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

XIII.- La impugnación de las resoluciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

XIV.- a la XX.- ...

El tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la ley estatal en la materia, el reglamento que expida el pleno y demás disposiciones aplicables.

...  
...

### **Artículo 39. Naturaleza**

El órgano de control interno es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, que tendrá a su cargo la promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control administrativo presupuestal, no jurisdiccional del tribunal, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas y, en su carácter de autoridad garante, de ejercer las atribuciones que le otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

### **Artículo 41. Atribuciones del órgano de control interno**

El titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en



materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, las que le otorguen las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y además tendrá las siguientes:

I.- a la VI.- ...

**Artículo sexto.** Se reforma la fracción II, se deroga la fracción V, y se reforma la fracción VII del artículo 12; y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los vigentes de forma subsecuente, del artículo 41, todos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para quedar como sigue:

#### **Artículo 12. Integración ...**

I.- ...

II.- El Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno

III.- y IV.- ...

V.- Se deroga.

VI.- ...

VII.- Un representante del Tribunal de Disciplina Judicial.

#### **Artículo 41. Órgano de control interno**

...

El órgano de control interno se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la secretaría ejecutiva, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

I.- a la V.-

...



...

**Artículo séptimo.** Se reforman el párrafo primero del artículo 25 y el párrafo primero del artículo 26, ambos de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

#### **Órgano de control interno**

**Artículo 25.** La agencia contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la agencia, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

#### **Nombramiento y atribuciones**

**Artículo 26.** La persona titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las que, en su carácter de autoridad garante estatal, le otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

**Artículo octavo.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 31 de la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

#### **Artículo 31. Órgano de control interno**

...

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de competencia de la procuraduría, las facultades previstas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, en el artículo 540 de su reglamento, la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las atribuciones que, en su carácter de autoridad garante estatal, le otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

**Artículo noveno.** Se reforman el párrafo primero del artículo 31 y el artículo 33, ambos de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 31. Naturaleza**

El órgano de control interno es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, que tendrá a su cargo la promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control administrativo presupuestal de la agencia y en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

**Artículo 33. Elección de la persona titular del Órgano de Control Interno**

La persona titular del Órgano de Control Interno durará en el cargo cinco años, con posibilidad de ocuparlo por dos períodos más de cinco años cada uno, siempre y cuando el Congreso no decida, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, su no ratificación en cada ocasión. La persona titular del órgano de control interno tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 98, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las que, con el carácter de autoridad garante estatal, le otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo décimo.** Se reforma la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Titular del órgano de control interno**

**Artículo 25. ...**

I. a la XIX. ...

XX. Las demás que, como titular de un órgano de control interno, le correspondan de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades



administrativas; establezcan esta ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada y otras disposiciones jurídicas aplicables; o le encomiende la o el Fiscal Anticorrupción; así como las atribuciones que, en su carácter de autoridad garante estatal, le otorgue la legislación aplicable en la materia de responsabilidades administrativas, de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

**Artículo décimo primero.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de Bienestar Energético para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

### **Artículo 22. Órgano de Control Interno**

...

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior de este artículo ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las que, en su carácter de autoridad garante, le otorgan las leyes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

## **Transitorios**

### **Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de las disposiciones relativas al Tribunal de Disciplina Judicial, que lo harán el 1 de septiembre 2025, conforme a lo previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán.

### **Armonización legislativa**

**Artículo segundo.** El Congreso del estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico estatal al contenido de este decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

### **Obligación normativa**

**Artículo tercero.** El Gobernador deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para armonizarlo en lo conducente a las disposiciones de este decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, contados a partir de su entrada en vigor.



## **Movimiento de personal**

**Artículo cuarto.** El personal de Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que, en términos de la capacidad presupuestaria y las necesidades administrativas, por disposición de las modificaciones contenidas en este decreto pase a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

El personal de las dependencias que por disposición de la modificación contenida en este decreto pase a formar parte de otra, estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

## **Destino de recursos**

### **Artículo quinto.**

El Gobernador, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados a las dependencias a las que se refiere este decreto.

## **Referencias**

### **Artículo sexto.**

Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de la Contraloría General o al Secretario de la Contraloría General, se entenderá que se refieren, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o al Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno en la entidad, según corresponda.

## **Actos en trámite**

**Artículo séptimo.** Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto realizados por la Secretaría de la Contraloría General, serán asumidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Cumplimiento de disposiciones**

**Artículo octavo.** Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran a las dependencias de la Administración Pública estatal cuya denominación o atribuciones hayan sido modificadas, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por las nuevas dependencias que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.



## **Resolución de casos no previstos**

**Artículo noveno.** Se faculta al Gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.

## **Previsiones presupuestales**

**Artículo décimo.** El Gobernador, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para el debido funcionamiento de las dependencias a las que se refiere este decreto. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal del año 2025 a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

## **Titular de la dependencia**

**Artículo décimo primero.** Con el objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, la persona titular de la actual Secretaría de la Contraloría General continuará en el cargo de titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno sin necesidad de nuevo nombramiento por parte del titular del Poder Ejecutivo, ni la ratificación por parte de la legislatura y concluirá su cargo en los términos de su nombramiento.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PRESIDENTA DIPUTADA CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento. Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de julio de 2025.

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Omar David Pérez Avilés**  
**Secretario General de Gobierno**